

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 8 DE JULIO DE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
48/2012 Y SU ACUMULADA 52/2012	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido Acción Nacional y por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)	3 A 46 ENLISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
8 DE JULIO DE 2013.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 71 ordinaria, celebrada el jueves cuatro de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta.

Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.**

Señor secretario continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
48/2012 Y SU ACUMULADA 52/2012.
PROMOVIDA POR EL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y
EJECUTIVO DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, como recordamos todos, hemos votado ya de manera definitiva los Considerandos de naturaleza procesal y los formales, que fueron aprobados el Primero: El Segundo y Tercero, relativos a: Oportunidad, legitimación y competencia; del Primero respectivamente al Considerando Cuarto, con una votación mayoritaria, causas de improcedencia, lo que hizo pertinente seguir en el estudio del asunto, y con amplitud la precisión metodológica que derivó a ajustes que se sugirieron al señor Ministro ponente, que ha aceptado y respecto a los cuales y para efectos de continuar con la discusión el debate de fondo, le doy el uso de la palabra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro Presidente. En relación con este tema de violaciones al procedimiento legislativo, se propone desestimar los argumentos del Partido Acción Nacional, que después de ser sistematizados se analizan en lo individual poniendo especial énfasis en los

siguientes: Que no se atendieron diversos plazos establecidos respecto de las etapas legislativas, que no se acreditó la urgencia de la iniciativa, y que el proceso legislativo se desahogó en un solo día, los cuales se estiman insuficientes para declarar la inconstitucionalidad pretendida sustancialmente, porque de autos es posible desprender que se desarrollaron todas las etapas previstas en relación con el proceso legislativo; y además, se atendieron y respetaron debidamente los estándares establecidos para verificar la regularidad democrática de las decisiones de los órganos legislativos, pues se respetó el derecho de participación de todas las fuerzas políticas y el procedimiento culminó con la correcta aplicación de las reglas de la mayoría, con las discusiones y votaciones que además fueron públicas. En resumen es eso señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchísimas gracias señor Ministro ponente. Doy la palabra al señor Ministro José Ramón Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Yo no estoy de acuerdo con el proyecto, con la calificación de validez del procedimiento, es verdad que en la página ciento treinta y cuatro del proyecto, en el párrafo cuatrocientos cincuenta y dos, se dice, y cito: “Conviene destacar que no pasa inadvertido para este Alto Tribunal lo mencionado en torno a que la modificación normativa no era urgente, y que el procedimiento fue desahogado en un solo día, aunque sobre el particular debe señalarse que lo anterior no implica en sí mismo, violación alguna al texto constitucional, pues a pesar de esas circunstancias, en los términos expresados previamente, se respetaron las etapas del procedimiento legislativo y los parámetros de la democracia deliberativa, por lo que no ha lugar a declarar la inconstitucionalidad pretendida por esta razón”. ¿Por

qué razón digo que estoy en contra? Es verdad y lo recoge bien el proyecto en este punto, que en diversas ocasiones hemos señalado y hemos tenido ya diversos casos que el hecho de que en una sola sesión, empezando en la mañana, en la tarde, etcétera, se hayan agotado la totalidad de la etapas de un procedimiento legislativo no es una razón suficiente para declarar la invalidez del procedimiento, y esto, insisto, tiene varios precedentes, lo que sí es importante es que se satisfagan estas condiciones. Yo creo que en el caso concreto hubo tres situaciones que no se pudieron satisfacer adecuadamente: una, la convocatoria a sesión extraordinaria, no fue realizada por el Presidente de la Comisión de Gobierno, a pesar de que conforme al artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, debe ser emitida por el Presidente de la Comisión. La convocatoria, en segundo lugar, no fue emitida con cuarenta y ocho horas de anticipación; éstos podrían ser, desde mi juicio, vicios, pero no creo que tengan, de acuerdo con los estándares que hemos ido estableciendo, un carácter invalidante; sin embargo, lo que sí me parece grave, es que no se calificó en ningún momento la urgencia del propio procedimiento legislativo.

Si nosotros analizamos la totalidad de las constancias, esto nunca aconteció; y el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno, se califiquen de urgentes o de obvia resolución; creo que esto, insisto, del análisis que yo hice de las constancias, en ningún momento se votó y en ningún momento, evidentemente, y como consecuencia de ello se acordó.

En la Acción de Inconstitucionalidad 52/2006, y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, respecto de la Legislatura del Estado de Baja California, siendo ponencia del señor Ministro Valls Hernández, el

cuatro de enero de dos mil siete, calificamos, expresamente, esto hecho, diciendo que era necesario que se llevara a cabo la calificación de urgencia, y que sin esa calificación de urgencia el procedimiento legislativo no podría ser válido.

Recientemente, o más recientemente, en una ponencia del señor Ministro Aguilar Morales, en la Acción de Inconstitucionalidad 19/2010, del veinticinco de octubre de dos mil diez, algunos de nosotros planteamos este mismo problema, diciendo que no se había dado la condición de urgencia; sin embargo, esto no se planteó, o no quedó plasmado, porque el señor Ministro ponente, con toda razón, nos dijo en esa ocasión, que había otros actos u otros hechos que tenían este potencial invalidante, sobre todo unas diferencias en la forma de computar los días, y así quedó recogido en el engrose, con lo cual nueve de nosotros estuvimos de acuerdo en ese sentido; entonces a mí me parece que sí tenemos un criterio que está aprobado por nueve votos, en el sentido de que es necesario que se califique expresamente la urgencia y que a partir de la calificación de urgencia, expresamente calificada, se lleven a cabo las excepciones al procedimiento legislativo, y eso no es lo que aconteció, desde mi punto de vista, en el Estado de Puebla; consecuentemente, creo que sí hay tres vicios que son: Que no estuvo el Presidente de la Comisión de Gobernación; que no se citó con cuarenta y ocho horas; y que no se calificó nunca, y no hay una constancia explícita de la urgencia; creo que los dos primeros no tienen un potencial invalidatorio; sin embargo, me parece que el tercero, sí lo tiene.

Yo por esta razón estoy en contra del proyecto; creo que lo que se señala en la misma página ciento treinta y cuatro, no es exactamente lo que yo estoy diciendo, claro, el proyecto está construido desde otra perspectiva, ahí lo que se está diciendo es

que bien pueden acontecer o darse todas las reformas en una sola sesión o en un tiempo brevísimo, y eso es verdad, pero creo que para poder llegar a esa conclusión, previamente sí se tiene que haber hecho una calificación de urgencia, tal como lo hemos recogido en diversos precedentes.

Por estas razones, señor Presidente, yo creo que el procedimiento es inválido, y esto afecta, a la totalidad del Decreto impugnado. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío Díaz. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Básicamente en la misma línea de argumentación que el señor Ministro Cossío. Yo también pienso que el proyecto que está a nuestra consideración me genera una serie de inquietudes, que en principio también a mí me llevan a disentir, de una manera muy respetuosa, de la propuesta del proyecto; y también, como lo decía el Ministro Cossío, el aspecto que concretamente propicia lo anterior, es el relativo a la ausencia por parte del Legislativo local, de justificar la urgencia en aprobar el Decreto combatido, en términos del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ningún proyecto de ley podrá debatirse en el Pleno, sin que antes lo dictamine la Comisión o Comisiones correspondientes, y sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno, se califiquen de urgentes o de obvia resolución.

De la relatoría de los antecedentes que se hacen en el proyecto y de la conclusión a la que se arriba en el párrafo cuatrocientos cincuenta y dos, se advierte que en efecto, no se hizo la

calificativa expresa de urgencia de analizar la reforma, esto a mi parecer es relevante puesto que esta formalidad es la que podría justificar que todo el proceso legislativo se haya llevado a cabo en un solo día, incluida la entrada en vigor del propio Decreto; sin embargo, de lo que informa el proyecto, no se advierte tal declaratoria.

En este sentido, creo que hay que valorar la trascendencia de esta violación, puesto que a mi entender sí se afecta el proceso de deliberación democrática propia de todo órgano legislativo, máxime cuando la sesión plenaria se llevó a cabo con menos de cuarenta minutos de diferencia y al término de la sesión de la Comisión que dictaminó la iniciativa respectiva.

Así entonces, considero que habría que determinarse si ese lapso de tiempo es razonable para que un cuerpo legislativo de naturaleza colegiada, tenga conocimiento pleno y certero del contenido de una iniciativa de ley, máxime cuando hay ausencia de declaratoria expresa de que su estudio es de urgente y de obvia resolución.

También considero que hay que tomar en cuenta una situación de hecho, que se me hace muy importante con la cual, a mi entender, no se justificaría la urgencia con la que fue aprobada la norma y en su caso, me llevaría a concluir que verdaderamente el proceso legislativo está viciado de esta manera. Dicha situación es la relativa a que con posterioridad el Congreso local modificó el régimen de vigencia de la norma.

En esta línea, si la reforma al régimen transitorio tuvo como finalidad adecuar la aplicación temporal del Decreto impugnado para evitar confusiones, respecto a qué proceso electoral resultaba aplicable; entonces, a mi entender, se refuerza que la

urgencia en la aprobación del Decreto combatido no existía, máxime cuando dicha reforma se expidió dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral, que todavía inclusive tiene verificativo en esa entidad, y que a mi parecer sí contenía reformas substanciales como la modificación de la fecha de inicio del proceso electoral.

De ahí que contrario a lo que se estima en el proyecto, desde mi óptica sí existe una violación trascendente al proceso legislativo que dio origen al Decreto impugnado y que daría lugar a declararlo inválido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Sánchez Cordero. Continúa a discusión. Señor Ministro ponente, Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es cierto que puede haber habido ese tipo de violación en cuanto a que no se estableció esa urgencia, pero yo creo que la urgencia por sí misma, no es lo que justifica la validez o invalidez de las normas aprobadas, lo que se debe valorar es que se haya desarrollado el procedimiento, que en este procedimiento hayan participado todas las fuerzas o sectores representados en la Cámara de Diputados; y, por otro lado, que hayan participado, que se ha deliberado, que se haya discutido y que finalmente, se haya votado por quienes consideraban aprobado el proyecto.

Creo que todas esas razones se cumplieron, todas esas condiciones se cumplieron, el Congreso, integrado en su momento por treinta y seis diputados, de ellos votaron treinta y cuatro, después de una deliberación, se hizo un análisis, todos participaron, todos dijeron y yo creo que invalidar las normas por una razón, de que no se hizo expresamente el señalamiento que

se trataba de urgencia, creo que por sí mismo no es suficiente para declarar la invalidez.

Yo opinaría que el no cumplir con esa etapa o con esa condición, tendría validez si eso afectara realmente la discusión y a las posibilidades de los diputados para poder discutirla. Obviamente, en este caso, no fue así, porque todos participaron, todos deliberaron respecto de esto y se votó prácticamente por la mayoría de los presentes.

Yo pienso que no hay motivo para poder, por una violación prácticamente de fondo que en este caso no trascendió a la deliberación democrática del Legislativo, la anulación de las normas derivadas de este proceso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Luis María Aguilar Morales. Tiene la palabra el señor Ministro Valls Hernández, luego la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. En cuanto a este punto de las violaciones supuestas al procedimiento legislativo del Considerando Séptimo, ahora es Sexto ¿verdad?; por lo que hace al estudio de si hubo o no violaciones en esta etapa del procedimiento legislativo, yo comparto el proyecto que se nos presenta, pues contrariamente a lo que se afirma por los promoventes sí se desarrollaron las distintas etapas que deben conformar un procedimiento legislativo; se respetaron —como ya se dijo hace un momento— los principios democráticos consistentes en el derecho de participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria; se aplicaron las reglas de mayoría, y hubo la publicidad en la deliberación y votación de las normas que estamos estudiando. Por lo tanto, el hecho de que sea un procedimiento legislativo muy

rápido, per se, no lo hace inconstitucional; desde ese punto de vista yo estoy con el proyecto. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls Hernández. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo quisiera mencionar —en principio— que sí, yo estoy de acuerdo con el proyecto del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, y quisiera mencionar por qué.

Lo que sucede es que antes de que se diera la reforma que ahora se está reclamando, el proceso electoral iniciado en la ciudad de Puebla en la segunda semana de noviembre, bueno, incluso varios cambios en varias ocasiones a las que no me voy a referir, porque se ha venido cambiando en distintas ocasiones, pero antes de la reforma, el proceso iniciado en la segunda semana de noviembre, y esto estaba referido en estos artículos que ahora se vienen combatiendo de manera específica: 79, 32, 186 y 189. En el Decreto que se reclama se establece que el procedimiento debería iniciar en la primera semana de febrero.

Ahora, lo que se dice es que el proceso legislativo de esta reforma, que ahora se combate, es violatorio de la Constitución. ¿Por qué razón? Por la manera tan aprisa en que se lleva a cabo. Yo quisiera mencionar que en esta primera parte me aparto, como siempre de estas violaciones que son de carácter indirecto a la Constitución, porque si ustedes ven la demanda correspondiente, únicamente se está refiriendo a reformas a la Constitución local y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla.

En mi opinión, las violaciones que se dan de manera indirecta a la Constitución, no son reclamables en una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, entendiendo que el criterio mayoritario sí las ha venido aceptando, yo ya me pronuncio, pero apartándome en un principio; entonces, ya pronunciándome en lo que es el proceso electoral; aquí lo que nosotros vemos es de que el veintinueve de marzo de dos mil doce, están en Comisión Permanente. Recordemos que esto es importante; está actuando la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Puebla, y en el acta de veintinueve de agosto de dos mil doce, se cita inicialmente a una sesión, se convoca a una sesión al cinco de septiembre de ese mismo año; sin embargo, en la parte final del acta se reprograma, justo en la misma sesión, se reprograma que ésta no va a ser el día cinco, sino que va a ser el día lunes tres de septiembre la sesión correspondiente de la Comisión Permanente; entonces, hay una confusión cuando en los conceptos de invalidez se dice: Es que en realidad esto se determinó en un día inhábil, que había sido el sábado primero de septiembre; no, no es cierto. En el acta correspondiente, según copia de lo que se establece en los anexos, y en todas las pruebas que están en el proyecto; esto es en un día hábil, es el miércoles veintinueve de septiembre cuando se dice que la próxima sesión de la Comisión Permanente va a ser, primero se dijo el cinco, y luego en la misma acta se reprograma para el tres, que es lunes; lo que se hace en realidad el primero de septiembre, no es la programación de esa sesión, sino lo que se hace es mandar los oficios correspondientes, se mandan el día primero de septiembre, pero en función de que esto había sido acordado en el acta de veintinueve de agosto. Entonces, esto es algo que vale la pena aclarar, porque es un concepto específico de agravio.

Ahora, es cierto, dicen que la Convocatoria no se entregó a dos diputados, que son: la diputada Ana María Jiménez Ortiz y al

diputado Ceferino Martínez Rodríguez. ¿Qué es lo que sucede en el presente caso? Que ya estando el día tres de septiembre en la Comisión Permanente para el desahogo de esta sesión, se presenta la iniciativa en esa sesión de la Comisión Permanente, pero como que se interrumpe la sesión de la Comisión Permanente, y se van a la sesión de la Comisión correspondiente que es la de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Esta Comisión se reúne –si no mal recuerdo– con seis de sus siete integrantes, el Presidente está en algún momento, parece ser que no está de acuerdo porque no se hizo la Convocatoria con la anticipación debida, y se retira, pero en un inicio está presente, se inicia esta reunión, y se aprueba por cuatro votos, se presentaron seis, el Presidente se retiró, y hay una abstención. Entonces, sí hay una aprobación fast track si ustedes quieren, pero hay una aprobación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, está el acta del lunes tres de septiembre. Y, después, como que regresan nuevamente a la Comisión Permanente porque aquí está el acta otra vez, donde señala que declaran, hay una convocatoria para que se reúnan todos los diputados ya en sesión extraordinaria, y entonces, se abre una sesión extraordinaria en la que están presentes la gran mayoría de los diputados, y ahí se da cuenta con la iniciativa.

Es verdad, que durante las discusiones que se hacen, el Presidente de la Comisión hace alusión a estas cuestiones de que no se cumplió con el plazo de cuarenta y ocho horas, habla de que no se cumplió con el plazo de veinticuatro horas para efectos de la presentación de la iniciativa, eso es verdad. Sin embargo, también dentro del acta de la sesión extraordinaria hay varias participaciones en donde lo que se está mencionando es que sí hay urgencia porque el proceso electoral está encima. ¿Por qué razón? Porque pensaban que si ya el proceso electoral iba a

comenzar, era necesario que aprobaran de manera urgente esta reforma.

¿Qué sucedió? De todas maneras los tiempos no le dieron, tan fue así, que después modificaron el artículo Primero Transitorio de la reforma, y mandan la aplicación de estas fechas al siguiente proceso electoral, no se queda en éste. Por eso, nosotros insistíamos en la ocasión anterior que el artículo Primero Transitorio tenía que haberse sobreseído, porque ya había un nuevo acto legislativo en donde justamente lo que se reformó fue el artículo Primero Transitorio, el Primero Transitorio lo único que decía es: "Este Decreto va a entrar en vigor tal día", eso era todo lo que decía, al día siguiente o el mismo día. La cuestión es de que se reforma este artículo Primero Transitorio, justo porque se dan cuenta de que a pesar de las prisas que tuvieron para hacer la reforma respectiva, no les daba tiempo para el inicio del proceso electoral, tan es así, que creo que ayer votaron, tan inició el proceso electoral que ayer votaron.

Entonces, por esa razón, vuelven a reformar el artículo Transitorio, y dicen: No va a entrar en vigor para este proceso electoral, sino que va a entrar en vigor hasta dos mil trece, no en el actual. Entonces, qué sucede, ahí podríamos pensar que ya de alguna manera no había tanta urgencia, pero esto se da con posterioridad, la reforma al Transitorio es hasta el once de octubre de dos mil doce, pero en el momento en que se estableció el Decreto que ahora se está combatiendo, sí estaban luchando contra los tiempos para poder aprobar todas estas reformas que no estaban reformando sustantivamente ninguna cuestión de carácter electoral, lo único que estaban haciendo era adaptar los tiempos para que quedaran a la primera semana de febrero, como se estaba estableciendo en este Decreto, o sea, no estaban cambiando ninguna regla del juego, lo único que estaban

ajustando era a los tiempos ¿para qué? para que se establecieran los Distritos electorales, para que se hicieran las insaculaciones correspondientes para los ciudadanos que integran las mesas de casilla. ¿Cuándo? A los tiempos en los que se había llevado a cabo este Decreto.

Si nosotros vemos el acta de la sesión extraordinaria donde se aprueba, lo dice muy bien el señor Ministro Cossío y la señora Ministra Sánchez Cordero, no hubo una votación en la que se dijera que se votara si era urgente o no el caso; eso es totalmente cierto, pero en las intervenciones, en todas están manifestando que hay una urgencia precisamente por fallar esto de inmediato y por eso dispensan hasta la lectura, incluso el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales que nunca estuvo de acuerdo con que se hiciera esto tan rápido, les decía: es que no tienen por qué dispensar la lectura, cuánto nos puede llevar que leamos los artículos que se van a reformar. Eso es totalmente cierto, pero al final de cuentas todos estaban inmersos en la idea de que sí era urgente, porque el proceso electoral realmente estaba en puerta; no se hizo una votación, eso es cierto.

Ahora, si nosotros vemos el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, tampoco dice que se tiene que hacer una votación, lo que dice es: “Ningún proyecto podrá debatirse en el Pleno sin que antes lo dictamine la Comisión o Comisiones correspondientes”. Quiero decirles que rapidísimo, pero lo dictaminó la Comisión correspondiente, y lo aprobó. Entonces, aquí se está cumpliendo con esta parte del artículo, y luego dice: “Sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno se califiquen de urgentes o de obvia resolución”. Si en la discusión la gran mayoría coincide con la urgencia porque está en puerta el proceso electoral; entonces, es entendible que las razones por las que se

llevó a cabo el procedimiento así de rápido, fue precisamente porque lo que no querían era que les ganaran los tiempos e iniciara el proceso electoral. Ahora, es verdad, se presenta la iniciativa a las ocho de la mañana de ese día, y en la tarde ya está aprobada y además publicada y vigente, porque el artículo dijo que estaba vigente ese mismo día. Entonces ¿Se turnó a la Comisión correspondiente? Sí se turnó. ¿Lo aprobó? Si la aprobó. Y luego, la Comisión Legislativa sesionó con seis de sus siete integrantes y además se tuvo la aprobación con cuatro votos, porque hubo una abstención y la salida del Presidente. Luego, la Comisión Permanente se volvió a reunir con sus nueve integrantes a las diez treinta y cinco horas para aprobar la convocatoria de la sesión extraordinaria de todo el Congreso del Estado, y a las once quince horas, aprueban esta situación; el Congreso, con treinta y seis diputados ya en sesión extraordinaria, constituidos ya en sesión extraordinaria, llevan a cabo la sesión en la que se aprueba la reforma correspondiente, y aquí se obtiene una votación de treinta y cuatro votos contra dos, o sea, en una mayoría prácticamente aplastante; dispensan la lectura y les digo, si ustedes leen las intervenciones de los diputados es porque todos están en la lógica de que es muy urgente aprobarlo, porque, vuelvo a repetir, no es una cuestión de fondo, simplemente es ajustar los plazos al inicio del año electoral, que es la primera semana de febrero. Entonces, las reformas son exclusivamente en ese sentido.

Ahora, quiero mencionarles que estas reformas, quizás por la rapidez, también propiciaron que con posterioridad hubiera tres reformas más muy importantes, que fueron el once de octubre, que fue con posterioridad a esto, se reformó el primero, y entonces se dijo: Qué es lo que sucede con reformar el primero. Bueno, con que ya no entran en vigor de inmediato, sino que esto se va hasta el siguiente proceso electoral, no aplica para el de dos mil doce. Entonces, la no urgencia -podríamos decir- deja de existir hasta

que esto se manda al siguiente proceso electoral, pero eso es con posterioridad a la aprobación del Decreto que ahora estamos analizando; luego hubo otro Decreto –el treinta y uno de diciembre de dos mil doce– donde se reformó el artículo 252 del Código Electoral, y este artículo 252 del Código Electoral –que el proyecto del señor Ministro Luis María Aguilar toma en cuenta más adelante– lo cierto es que es muy importante, porque es el momento a partir del cual se empiezan a hacer las insaculaciones en relación con los ciudadanos que van a formar las mesas directivas de casilla, y esto estaba en otra fecha; entonces, aquí se dice: “Esto tiene que ser a partir del mes de enero”, tiene que iniciarse a partir del mes de enero, pero esta es otra reforma que también se da con posterioridad.

Y por último, esto es curioso, pero así se dio, el nueve de enero de dos mil trece se reforma la Constitución, curiosamente para hacerla acorde con la Ley Electoral, se reforma el artículo 3º, fracción II, de la Constitución del Estado de Puebla para decir que el proceso electoral inicia en el mes de febrero, y así es como logran hacer pues prácticamente ya que armonice todo el sistema electoral, pero ya no para ser aplicado en éste que está en este momento llevándose a cabo, sino que lo pasan hasta el siguiente; pero lo importante –creo yo– para efectos de determinar si existe o no violaciones en el procedimiento electoral, en el Decreto que se está combatiendo, yo creo que lo importante es: Primero. ¿Estaba o no justificada la urgencia? Yo creo que si nosotros vemos las participaciones de los diputados en el acta de la sesión extraordinaria, todos están inmersos en la idea de que el proceso electoral está encima y que por esa razón se debe de aprobar de inmediato y que no están aprobando una cuestión de carácter sustantivo sino solamente el ajuste de los tiempos electorales, y por esa razón lo aprueban.

Ahora, si ustedes dicen: “Estamos en presencia o no de violaciones al procedimiento.” Sí, yo creo que sí, desde luego que se violaron los artículos en los que se dice con qué anticipación se debe presentar la iniciativa, con qué anticipación se debe repartir, con qué anticipación se debe de dar el conocimiento a las Comisiones, desde luego; sin embargo, todas estas situaciones encuentran de alguna manera una justificación cuando existe una urgencia como la que manifestaron estar en este momento. Por esa razón la idea es: ¿Hay violaciones al procedimiento? Sí, sí las hay. ¿Pero en este caso trascienden al resultado del proceso legislativo y esto hace que no haya habido justificación para la urgencia del caso? Yo creo que no, yo creo que sí están plenamente justificadas por la situación en que se encontraron en ese momento queriendo salvar los tiempos para el proceso electoral que ya estaba encima.

Ahora, si esto en un momento dado, por las reformas posteriores dejó de tener urgencia, es otra cosa, nosotros tenemos que juzgar el acto como se dio en el momento en que el proceso electoral se llevó a cabo, y en ese momento pues sí había una urgencia específica en la que de alguna manera se justificó –podemos decir– el que se emitiera con la rapidez que se hizo.

Ahora, yo lo único que le pediría al señor Ministro ponente es que la tesis que se usa en el proyecto para justificar que en un momento dado esto fue urgente y que por eso no es violatorio de la Constitución, diría que no es tan aplicable, porque se está aplicando un precedente de Durango, que es la Tesis 51/2010; sin embargo, en ésta, la iniciativa tenía más de un año de haberse presentado; entonces, por esa razón me parece que no aplica tanto al caso concreto. Yo ahí lo único que pediría es que no se hiciera uso de ese precedente porque no es tan aplicable al caso, pero al final de cuentas yo creo que sí están justificadas –en este

caso concreto— las razones por las cuales se llevó a cabo la urgencia; y que hubo violaciones al procedimiento, sí, sí las hubo, yo eso no lo desconozco, lo plantearon muy bien el señor Ministro Cossío y la señora Ministra, en cuanto a los tiempos; sin embargo, creo que no son trascendentes para el resultado porque sí, aunque sea de manera muy rápida, sí se cumple con lo necesario para la discusión de esta reforma —como lo manifiesta el señor Ministro Luis María Aguilar en el proyecto— y además si en el acta correspondiente se advierte que aunque no hubo una votación expresa sí estaban todos en la idea de la justificación que implicaba en este caso la urgencia por la inminencia ya del proceso electoral que estaba encima. Si ésta con posterioridad se diluyó por las otras reformas que llegaron y que se remiten a otro proceso electoral —ya no para el que viene— eso es una situación posterior, y por esa razón creo yo que ahorita ya prácticamente todas estas reformas que se hicieron, ya son coherentes cuando se reformó la Constitución, cuando se reforma el 252, cuando se manda al siguiente proceso electoral, pues prácticamente ya se hizo coherente todo el sistema en el Estado de Puebla.

Por estas razones yo estaré de acuerdo con el proyecto del señor Ministro Luis María Aguilar. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente, yo creo que estamos ante dos cosas bien diferenciadas, el proyecto considera que no hay violaciones procedimentales y la señora Ministra Luna Ramos considera que sí hay violaciones procedimentales, creo que son dos líneas de argumentos separadas.

Lo que el proyecto acaba diciendo básicamente, no lo digo desde luego en un sentido peyorativo, simplemente lo describo, está tomando el criterio de la convalidación, que era el criterio con el cual me tocó llegar aquí de Ministro y que a mi juicio se fue superando después en distintas votaciones.

El proyecto a partir de la página ciento treinta y uno repite en distintas veces, que se aplicaron las reglas de mayorías, pero yo creo que precisamente lo que se trata en el juego democrático, es que no prevalezcan siempre las reglas de mayoría, yo creo que justamente la condición del pluralismo político que existe en este país debe llevar a que las mayorías no respetan a las minorías por sí mismas, sino respeten las reglas del juego deliberativo, democrático, que están establecidas para todas ellas. Entonces, creo que aquí hay una diferencia central.

Yo simplemente digo que se pudieron satisfacer las etapas porque al final de cuentas se expresó la mayoría y se expresó casi más arriba de las dos terceras partes cuando esto no se exigía como dice el proyecto, pues realmente yo creo que esto no es lo que determina las condiciones de un proceso deliberativo ni desde luego, las condiciones de un proceso plural integrado por distintas fuerzas políticas de distintos tamaños.

Creo que al final de cuentas, no sólo es la democracia en el ejercicio de la mayoría arrasando a la minoría, sino es la mayoría respetando las condiciones del juego para efecto de que la minoría también se sienta partícipe en esas condiciones, y por otro lado, ya viéndolo a más largo plazo decida mantener y respetar las condiciones democráticas.

Ahora, en el segundo tema que se decía, el artículo 69 de la Constitución del Estado, dice: "En caso de urgencia, el Congreso

podrá por, el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, dispensar los trámites a que se refiere el artículo 64 de esta Constitución”. Artículo 64. “Las iniciativas deberán sujetarse a los trámites siguientes”; y en siete fracciones nos dice cuáles son esos trámites.

Yo entiendo y me parece muy razonable lo que dice la Ministra Luna, aun cuando no lo comparto, de que los diputados podrían estar en la condición mental de considerar que esa era una situación urgente, urgentísima pero para eso precisamente me parece que sirven y actúan las formalidades procedimentales en materia legislativa o en materia jurisdiccional o en la materia que nosotros queramos ¿Por qué? porque si justamente consideraban que era tan urgente y si justamente tenían esas condiciones, pues creo que se les olvidó —con todo respeto lo digo— tomar una votación, no inferir del estado anímico de las personas que estaban ahí, que esto ya se daba por supuesto, tenían que haber tomado una votación, tenían que haber reflejado una votación de dos terceras partes de los miembros presentes que es una votación calificada y específica para, a partir de ahí, entonces sí introducir algunas modificaciones o algunas modalidades a un procedimiento que por lo demás la Ministra Luna ha descrito muy correctamente, entran a una Comisión, van a la Comisión Permanente, el Presidente que de acuerdo con el artículo 105 de la Ley Orgánica es el único que puede convocar a los miembros de la Comisión no es tomado en cuenta, etcétera.

Entonces creo que este conjunto de irregularidades se dan por la falta o la usencia de una condición procedimental que es haber votado la urgencia.

Ahora puede decirse ¿Pero qué importancia tiene votar la urgencia? votar la urgencia pues simplemente se vota; no, hay que

dar razones para la urgencia y yo creo que esto es una cuestión deliberativa de extraordinaria importancia, si hubiera sido la cuestión de la premura por los tiempos que se les venían encima las condiciones, pues a lo mejor es una muy buena y muy razonable razón para efectos de generar unas excepciones o para efectos de modificar las condiciones ordenadas del debate.

Pero justamente creo que también parte del proceso deliberativo es someter a la mayoría, por mayoría que sea, la condición específica por la cual se considera que se está ante una condición de urgencia. Que eso sea discutido, que eso sea votado, y que al final de cuentas bajo esas condiciones, sí que se establezca; es decir, no es simplemente poner ahí un sello y decir: ¡ah! estupendo, pues aquí todos estamos creyendo que esto es. No, demos las razones para la urgencia, y creo que éstas son las situaciones que al final del día permiten defenderse a las minorías frente a las mayorías.

Consecuentemente, señor Presidente, no puedo coincidir ni con las razones del proyecto en el sentido de que lo que está operando es una regla de mayoría, porque eso nos regresa a la tesis de la convalidación, que a mí no me parece que la mayoría pueda determinar lo que hace porque es mayoría, cuando hay violaciones –desde mi punto de vista– en el procedimiento, ni tampoco creo que la falta de calificación en una situación de urgencia con un precepto de la Constitución local específico, y con una mayoría calificada, pueda obviarse a partir de la situación de operación o muy contingente de una mañana en un órgano legislativo.

Creo en este sentido que la única forma que tenemos como Suprema Corte, es de respetar o de hacer que se respete la condición del pluralismo democrático, precisamente exigiendo la

observancia de este tipo de disposiciones; y eso pasa, primero, por saber si estamos o no frente a violaciones –que a mi juicio sí son– y segundo, que son violaciones graves en el sentido de que se modifica un procedimiento que tiene reglas y etapas muy específicas, a partir de una situación, pues prácticamente lírica, en donde no se toma una votación que está exigida constitucionalmente para el efecto.

Yo habiendo escuchado con mucha atención y con mucho respeto a los compañeros que han hablado a favor del proyecto, la verdad es que no puedo coincidir, creo que sigue habiendo una violación importante en este mismo sentido, así la haya tomado una mayoría tan amplia, como la tomó el Congreso del Estado de Puebla. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Fernando Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Desde que tuve la primera oportunidad de participar en el Pleno en estos asuntos, he sostenido que mi visión es de ser deferente hacia el Legislador, en virtud de que el Derecho Parlamentario está considerado –y siempre ha sido así– como el más flexible de los derechos, por tratarse de un cuerpo político que aprecia muchísimas cosas; sin embargo, también he sostenido que eso no quiere decir que el cuerpo legislativo pueda pasar por encima de cualquier norma, mas cuando se ha autorregulado –esto para mí es muy importante–.

En tercer lugar he sostenido –y lo sigo haciendo– que estos casos deben resolverse individualmente, atendiendo a sus méritos. Sí creo que la teoría de la convalidación puede ser absolutamente

válida en ciertos casos, pero no necesariamente en todos, porque hay que apreciar el resto de los factores que gravitan en el caso concreto que se está analizando.

Lo que creo es que en el caso concreto, tenemos que ver las condiciones en donde se dio este proceso legislativo para poder definir si la actuación, que aquí nadie ha dicho que no fue irregular, todos los que han intervenido, de alguna manera lo reconocen, la diferencia está en que alguno ha mencionado que para él es suficiente para considerar inválido el proceso, y los otros lo han justificado, pero todos han partido de irregularidades; irregularidades serias en el proceso, si esas irregularidades realmente a la luz del caso concreto y de la legislación específica del Estado, pueden resultar lo suficientemente graves para invalidar.

Primero me voy al orden jurídico. El artículo 69 de la Constitución del Estado, dice: “En caso de urgencia, el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, dispensar los trámites a que se refiere el artículo 64 de la Constitución”. Esto tendría ya después alguna serie de cuestiones de qué es lo que señala el artículo 64 y cómo lo señala, pero en mi opinión no variaría en nada lo esencial de lo que estamos discutiendo.

Pero luego, el propio Congreso en su ley establece que estos artículos –a mí me parece muy importante tomarlo en cuenta– de la Ley Orgánica, dice en el artículo 151 –que ya se ha leído– pero quiero resaltar un aspecto para mi posicionamiento. “Ningún proyecto podrá debatirse en el Pleno, sin que antes lo dictamine la Comisión o Comisiones correspondientes”. La segunda parte es la importante: “Sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno, se califiquen de

urgente o de obvia resolución”. La norma que se autoimpuso el Congreso del Estado, es que para que haya la posibilidad de dispensar los trámites, debe ser un acuerdo expreso, pero en donde se califique la urgente y la obvia –son dos situaciones diferentes, perdón, no es “y”– o de obvia resolución”.

Consecuentemente en este caso, en mi opinión, el Congreso sí estaba obligado a tomar un acuerdo y calificar la urgente u obvia resolución. La obvia resolución aquí está fuera, puesto que es evidente que la discusión se centra en la urgencia; esto no se da, como aquí se ha dado, todos hemos revisado los precedentes en donde consta la discusión en la sesión que además por cierto, pues evidentemente fue extraordinariamente no fast track, fue ultra fast track todo el proceso, lo digo categóricamente, lo puedo probar. No hay una sola referencia a que se haya calificado y se haya plasmado en un acuerdo por el Congreso, la urgente resolución. ¿Por qué toma para mí mucha importancia esto en este caso concreto? ¿Cuándo se da el proceso legislativo y la aprobación? Se da a principios de septiembre de dos mil doce, y el proceso legislativo empezaba en la segunda semana de noviembre de dos mil doce; el proceso era extemporáneo.

Consecuentemente, no puede alegarse urgencia en este caso, tan es así, que trataron de sacar el proceso, lo digo con toda crudeza y realidad de lo que tenemos en frente con los hechos, y luego modificaron el Transitorio, precisamente porque si no, este Pleno se hubiera visto evidentemente en la necesidad de invalidar esas reformas por extemporáneas.

En este contexto, insisto, por el marco constitucional que definió el Constituyente del Estado, pero el legal que se autoimpuso el propio Legislador local para poder tomar estas determinaciones, no las tomó, y por la extemporaneidad que hacían imposible la

urgencia, yo considero que el proceso debe declararse inválido; por supuesto coincido con muchos de los argumentos que ha vertido el Ministro Cossío en relación a lo que deben ser los procesos legislativos, pero repito, estoy convencido que en ciertos casos el órgano legislativo, atendiendo a circunstancias reales, efectivas, en donde tiene que legislar bajo una situación de emergencia, de urgencia, puede eventualmente, legal y válidamente obviar los trámites de un proceso legislativo.

En el caso concreto, yo honestamente no puedo entender que no se haya cumplido con la disposición que se autoimpusieron, para expresamente como lo dice su propia Ley Orgánica, sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que por acuerdo expreso del Pleno, se califiquen de urgentes, no se reúnen ninguna de estas condiciones, y en los hechos no podía haber urgencia, puesto que las reformas que estaban aprobando, que por supuesto eran muy importantes, porque inclusive pensaban cambiar la fecha de inicio del proceso también, eran sustanciales y consecuentemente, caían en la hipótesis del artículo 105 constitucional, que prohíbe hacer ese tipo de reformas dentro de los tres meses anteriores al inicio del proceso.

Por estas razones, en este caso concreto, yo sí considero que este Pleno debe pronunciarse por la invalidez del proceso legislativo. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco. Continúa a discusión. Señor Ministro ponente, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro Presidente. Yo creo que desde luego es importante que se haya autoimpuesto una regla, pero aquí lo relevante es si el incumplimiento de esa regla por sí misma es invalidante de todo

un proceso legislativo, en el que con toda la rapidez que ustedes quieran se cumplieron todas las etapas deliberativas, participaron todas las fuerzas, mayorías y minorías, y por lo tanto el proceso democráticamente se cumplió, yo creo que la finalidad de reglas como esas de la urgencia, son precisamente establecer un medio para que se pueda permitir el proceso deliberativo democrático, todas las fuerzas puedan participar, estén conscientes de la urgencia de un proyecto y se haga; en realidad, en los hechos también, todas estas etapas, todas se cumplieron, porque – inclusive como nos leía el señor Ministro Cossío Díaz, el artículo 69 de la Constitución local– no se dispensaron etapas legislativas, que es a lo que se refiere ese artículo, se cumplieron todas y lo que se quiere con ello es establecer los medios para que se pueda dar el proceso legislativo.

Así lo señalamos en la propuesta que estamos sometiendo a su consideración, en el párrafo doscientos setenta y cuatro decimos: “para valorar la corrección de los argumentos anteriores –o sea, todas las cuestiones que se supone se violaron– debe señalarse que en relación con el tema que se analiza, el Tribunal Pleno ya se ha pronunciado en el sentido esencial, de que la violación a las formalidades del procedimiento legislativo no puede abordarse en esta sede constitucional sino desde la consideración de las premisas básicas en la que se asienta la democracia representativa, elegida como modelo de Estado de acuerdo con los artículos 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Federal, estos principios están estrechamente vinculados con la esencia y valor mismo de la democracia como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, si el simple respeto de la reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el proceso legislativo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente porque las minorías –por su

propia naturaleza– están predestinadas a no imponerse en la votación final, a menos que su opinión coincida con el número suficiente de integrantes”; por tanto, concluimos: “es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular –por citar algunos ejemplos– la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la Cámara, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones, soportes documentales correspondientes”.

Todas las etapas se cumplieron, la exigencia de que se haya establecido el requisito de expresar la urgencia, no puede constituirse en un fin en sí mismo, sino en un medio que permita la deliberación constitucional democrática que se exige en todo proceso legislativo, en todos los órganos legislativos del país, y eso es lo que se debe cuidar, valorar y será primordial para el resultado, por eso es que el proyecto está enfocado en darle preeminencia a este cumplimiento, y desde el punto de vista del análisis que se hace en todo el Considerando, ahora Sexto, se hace un análisis punto a punto, pormenorizado de las Actas, de las votaciones, de las circunstancias, de los días, de las fechas, de las recepciones, de las comunicaciones y de todo, para demostrar que finalmente en el proceso deliberativo, en el que además participaron la Comisión de Puntos Constitucionales, la Comisión Permanente, y finalmente el Congreso reunido extraordinariamente con treinta y seis diputados, yo creo que se ha cumplido cabalmente con esto y no por una falla formal, que no afectó –insisto– que no afectó y trascendió al resultado de la finalidad última, que es garantizar el proceso deliberativa y la participación de todas las fuerzas en el Congreso se pueda anular todo un proceso legislativo cumplido en término y en sus términos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro ponente. Continúa a discusión, si no hay alguna intervención vamos a tomar votación señor secretario. Señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. En estos aspectos de las violaciones al procedimiento legislativo creo que hay que verlas –y así entiendo que lo hemos hecho– con mucho cuidado, y cada caso concreto porque los diferentes asuntos tienen peculiaridades que los distinguen, y que me parece que hay que siempre tener muy presente estas diferencias, porque es muy complicado poder establecer criterios generales, precisamente debido a estas minucias que a veces no son tales.

Yo también estoy por la invalidez del proceso legislativo, yo veo las cosas de la siguiente manera. Me parece que el artículo 69 de la Constitución local, vigente en ese momento, es muy claro, dice: En casos de urgencia el Congreso podrá por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes dispensar los trámites a que se refiere el artículo 64 de esta Constitución. Si el Congreso no estaba reunido, me parece que debió haber sido convocado para en primera instancia pronunciarse sobre este tema de la urgencia, que aunque sea formal, me parece que también es de fondo y tiene una extraordinaria relevancia porque si el Legislador se da ciertas reglas del juego en principio las debe de seguir, aunque yo también he sido de la idea y así he votado que solamente nos debe llevar a la nulidad cuando se trata de violaciones graves, de violaciones trascendentes.

Podría decirse que no se calificó la urgencia porque el Congreso partió de la base, no de que era urgente, porque entonces tendría que haberlo calificado y tendría que haberlo razonado, sino simple y sencillamente como ya lo dijo el Ministro ponente, que se respetaron las diferentes etapas, y si nosotros aceptáramos que

se respetaron las diferentes etapas, quizás habría argumentos para sostener que algunas de estas violaciones vistas de esta forma aislada, o bien pueden ser convalidadas, o bien no tienen la trascendencia que se les pueda dar; sin embargo, me parece que en esta lógica el artículo 167 de la Ley Orgánica fue abiertamente vulnerado, porque dice: “El Presidente de la Mesa Directiva abrirá el asunto a discusión con la verificación de que el dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de los integrantes de la Legislatura con veinticuatro horas de anticipación a la instalación de la sesión, en caso de que el dictamen no haya sido del conocimiento de los diputados con la antelación señalada no podrá discutirse en esa sesión”. Y este precepto no prevé excepción alguna, quizás las otras vulneraciones que ya no voy a referirlas porque ya se han citado aquí, pudiéramos a lo mejor encontrar una explicación por la cual, o bien pueden convalidarse, o bien hay una salida alternativa en la propia ley, pero me parece que este precepto no admite ninguna discusión.

Entonces, yo cómo veo las cosas: Primero. Si el tema era urgente, se tuvo que haber calificado con la votación que marca la Constitución y haber razonado y argumentado por qué era urgente para dispensar trámites. Segundo. Si esto no se hizo, con independencia de que pudiéramos decir: Si era urgente, aquí ya hay una violación que me parece que anula el proceso, si no era urgente realmente no hay razón para que se hayan generado una serie de violaciones que en su conjunto sí considero graves; pero además, la violación a un precepto de la Ley Orgánica, el 167, que no admite una interpretación distinta, ni tampoco admitiría convalidación alguna, porque me parece que cuando se dan este cúmulo de violaciones en algo, -que según entendemos- el Congreso consideró urgente pero nunca dijo que era urgente, nunca lo calificó y al final se dan toda esta serie de violaciones, me parece que lo que se está haciendo, con todo respeto, es una simulación y lo que la doctrina conoce como un fraude a la ley.

Se está aparentemente respetando el procedimiento pero en la realidad no está siendo así, y creo, -reitero- para mí que la calificación de urgencia y la argumentación es importante, pero aun cuando se pudiera alegar que en este caso no estábamos en el supuesto de urgencia; entonces, el cúmulo de violaciones es tal que tampoco creo que sustente la posibilidad de validar el proceso, y por ello votaré en contra del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más repasando el acta de la sesión extraordinaria, mencionar, sí, efectivamente, no hubo una votación expresa para determinar que el caso era urgente, pero siempre se habló de la urgencia, primero está la participación del diputado José Juan Espinoza Torres, donde lo primero que menciona es: El caso es urgente y es necesario que saquemos adelante esta iniciativa; luego, se nos dice: No es la primera vez que el Congreso sesiona con esta urgencia y con esta premura, y por esta razón estamos todos reunidos, estamos todos presentes; luego, dice el diputado Alonso Granados: Hemos coincidido en la necesidad de recortar los procesos electorales que agobian y que cansan a la ciudadanía, quienes conocemos la iniciativa del compañero, por eso estamos dispuestos a votarla; luego, se nos dice, hacen preguntas de las fechas y de todos esto, y luego, bueno, están diciendo que es necesario que se dicte el proceso electoral, que no arranca sólo con las campañas, que antes estaba señalado para noviembre y que por esa razón es necesario que legislen; y luego dice: Que además se les invita a avalar al proyecto en cuestión, para trabajar y hacer los tiempos electorales,

que sean todos acordes al marco jurídico. Bueno, las participaciones todas son en ese sentido, en el sentido de que todos están en la idea, o la gran mayoría está en la idea de la urgencia para poder aprobar la reforma y bueno, la votación creo que es contundente, treinta y cuatro diputados dicen que sí, sólo dos están votando en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para concluir y con el único ánimo de tranquilizar al señor Ministro Zaldívar, de ninguna manera estamos proponiendo validar un fraude a la ley, y mucho menos en este caso proponérselo a ustedes en este Pleno. Por otro lado, yo como he querido hacer énfasis aquí, más allá de las violaciones que pudieran haberse dado, se cumplió con la esencia que busca nuestra Constitución Federal para poder hacer y validar un proceso legislativo que consideramos cumple con los requisitos esenciales básicos que este Pleno ha defendido, y en ese sentido ha sido como ha sido nuestra propuesta, en el sentido de sí, revisar el proceso, pero confirmar el criterio de este Pleno, que lo que es y debe ser relevante no son esas violaciones formales, sino el objetivo final de la deliberación democrática de todo órgano legislativo que creemos y así lo propusimos, se cumplieron. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguilar Morales. Señor Ministro Zaldívar, para una aclaración.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Yo no dije que se pretendía en el proyecto validar un fraude a la ley, calificué el proceso y utilice

fraude a la ley en un sentido técnico, no en un sentido retórico; consecuentemente, no creo que había lugar a este reproche, pero que mucho me tranquiliza. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Yo salvé en mi intervención precisamente la remisión del artículo 69, ahora se vuelve indispensable, pero simplemente lo comento, me parece que ya hemos expuesto todos nuestros argumentos y que ya está para votarse, pero no quiero dejar de mencionar esto para que quede en actas. Como lo señalé, el artículo 69 que se refiere precisamente a la posibilidad de la suspensión, refiere al artículo 64 de la propia Constitución, el artículo 64 dice: Las iniciativas deben sujetarse a los trámites siguientes: Dictamen de Comisión, -lo dejo aparte, pero el 2 que es el que me interesa- Discusión, el día que designe el Presidente conforme al ordenamiento que rija el funcionamiento del Congreso; consecuentemente, se debió haber atendido a la Ley Orgánica y al Reglamento del Congreso, para poder, precisamente, determinar que era urgente y entre ello está, como ya lo hemos dicho aquí reiteradamente, que tenía que haberse tomado un acuerdo expreso, en donde se calificara la causa de urgencia. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Retomando la expresión que ha dado el propio señor Ministro Aguilar Morales como ponente del proyecto, entiendo que

sufriría alguna ligera modificación a efecto de reconocer que efectivamente hubo alguna serie de vicios, más estos terminarían por no darnos un resultado de invalidez, si es esto así; entonces, cambiaría, o entendería yo que el proyecto parte del supuesto de que existen violaciones, sin embargo éstas no afectan el resultado; si es esto de esta manera, entendería más cabalmente el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le resultó cita señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro Presidente. Podría ser, clarificar expresamente, la cuestión de la urgencia, nada más la cuestión de la urgencia, porque creo que en el análisis que se hace en la propuesta se advierte el cumplimiento de las demás cuestiones procesales o procedimentales legislativas, pero sí podemos hacer una expresión clara en ese sentido, señalando que a pesar de ello, no tiene mayor relevancia, dada la finalidad que se cumplió en el proceso legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, hay un ajuste, quiero nada más hacer la precisión, un ajuste en ese sentido, que es importante, en relación con el proyecto, y que ha aceptado el señor Ministro ponente, respecto de como lo ha manifestado; si bien pudieran haber algunas infracciones a violaciones formales a algunos temas, esto no ha tenido, entiéndase, la fuerza invalidatoria, es decir, la fuerza invalidante. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Yo nada más pediría también, que en refuerzo, nada más decir que la razón de ser de la reforma fue exclusivamente para ajustar los plazos a los cambios que ya se habían hecho, en

cuándo iniciaba el proceso electoral, no fueron cambios, por decir, de las reglas del proceso electoral, en los que a lo mejor sí ahí hubiera necesitado una discusión urgente, o una discusión más pormenorizada, en el que se estuvieran variando las reglas del proceso, era exclusivamente de fechas, a eso se reducía la reforma; entonces, por esa razón, y entendiendo que estaba encima el proceso, por eso se entendió la urgencia, y así lo hicieron constar en el Acta respectiva. Yo creo que validaría un poquito más esta parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, es una propuesta que hace la señora Ministra Luna Ramos. Si nadie hace uso de la palabra, en dos minutos doy mi punto de vista.

Yo también comparto, en este caso concreto, por la naturaleza específica de lo alegado, de la forma en que se fue presentando esta posibilidad que ahora ha reconocido el señor Ministro ponente, en el sentido de que aunque hubieran existido algunas violaciones formales, inclusive algunos plazos o presencias o alguna calificación que rigen el proceso legislativo en el Estado, esas violaciones no impidieron que se cumpliera con los principios fundamentales de deliberación democrática, pudieron intervenir todos, pudieron expresar todo lo que a su interés convino, deliberaron y votaron. Por eso es lo que se me hace, para mí suficiente, y reconozco esa situación que ha expresado el señor Ministro ponente, y hacer algún ajuste en ese sentido.

Si no hay otra intervención, tomamos votación, señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, por considerar que hay violaciones graves en el procedimiento legislativo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También con el proyecto, con las modificaciones aceptadas por el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra conforme a las argumentaciones que he dado en esta sesión.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra y por la invalidez del Decreto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada del proyecto en este Considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SUFICIENTE PARA APROBARLO EN ESOS TÉRMINOS; dejando, claro, en su momento habrían de expresarlo, el derecho reconocido de los señores Ministros que estuvieron en contra, de formular un voto particular, de minoría; los otros señores Ministros un concurrente, como habrán de expresarlo en su momento.

Vamos adelante señor Ministro ponente, superado y votado este tema.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro Presidente. El siguiente Considerando, ahora Séptimo, relativo a la modificación de la norma fuera del plazo constitucional, se sostiene en la propuesta lo siguiente: Los accionantes plantean de manera común y en esencia, que el Decreto combatido se publicó fuera del plazo constitucional establecido al efecto, argumento que se estima infundado, toda vez que aun cuando fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de septiembre de dos mil doce, su artículo Primero Transitorio, en el que se establece que entraría en vigor en la fecha de su publicación, y que del expediente se desprende que el proceso electoral estatal comenzaba la segunda semana de noviembre de ese año, en autos existen constancias que evidencian que la disposición transitoria referida fue modificada mediante Decreto de once de octubre de dos mil doce, en el que se precisó que los preceptos reformados tendrían aplicabilidad una vez que este proceso terminara, lo que es – incluso– reconocido por el partido político actor en su escrito de alegatos. Así, se estima que con independencia de la temporalidad y naturaleza de los cambios realizados, toda vez que no serán aplicables durante el siguiente proceso electoral estatal, no existe violación alguna a lo previsto en el artículo constitucional mencionado, y en esa lógica, se propone calificar también como infundado lo dicho por la Procuradora General de la República, en relación a que el Decreto combatido violenta lo establecido en los artículos 16 y 133 constitucionales, pues su argumento descansa –precisamente– en que su publicación se hizo fuera del plazo previsto al efecto, lo que se desestima, y por lo tanto, provoca que carezca de razón este argumento. En síntesis eso es señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Como recordarán ustedes, en la sesión del jueves pasado votamos este aspecto, la señora Ministra Luna Ramos, el señor Ministro Franco y yo, votábamos por el sobreseimiento, al considerar que se había producido aquí un nuevo acto legislativo. En general, nos obligan las votaciones, pero en este caso concreto, creo que es un argumento específico, yo quisiera mantener más que el análisis de infundado, la condición de sobreseimiento que se votó desde el jueves de la semana pasada, señor Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Efectivamente, es pertinente esta aclaración y esa votación en ese sentido. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Sí, tan es así que en el análisis de los conceptos de invalidez, se dice que son inoperantes en atención a que el régimen transitorio del Decreto reclamado ha sido reformado, pues tan fue reformado que cesó en sus efectos, por eso nosotros estábamos por el sobreseimiento, entonces, yo estaré en las mismas condiciones del señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Señor Ministro Franco, le resulta cita.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Ante la invitación del Ministro Zaldívar hablo y

me pronuncio obviamente en el mismo sentido para ser congruente, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Yo estoy en la misma línea, Presidente, yo creo que es muy complicado aquí poder votar el fondo en un sentido, aunque nos obliguen las votaciones, porque está íntimamente relacionado con lo otro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con todo respeto, entiendo que los señores Ministros que se han pronunciado es por el sobreseimiento, pero eso ya está decidido, en relación con el planteamiento del Considerando, como se hace, como ustedes mismos señalan, obligados por la votación mayoritaria, ¿cuál es el pronunciamiento respecto del Considerando y su tratamiento? Porque –insisto– creo que están congruentes en el sentido de que debió sobreseerse, pero no se sobreseyó, ¿cuál sería su consideración en relación con el punto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Mi enfoque es diferente, yo votaré en contra, porque para mí, como hubo violaciones graves al procedimiento, entonces, ya no puedo votar, como estamos ya hablando de fondo, no puedo votar en otro sentido sobre esta cuestión que se está ahora analizando. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, así lo entendemos señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Yo pienso distinto, yo pienso que ya la votación del Pleno, a pesar de que yo no compartí el primer tema y que voté por la invalidez del Decreto, yo en lo personal pienso que la votación mayoritaria del Pleno me obliga para pronunciarme en el fondo, y en ese sentido votaré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí, en este caso concreto y de ahí la naturaleza precisamente del estudio preferente que se hace de las violaciones al procedimiento, cuya consecuencia sería como la han propuesto algunos de los señores Ministros, la invalidez directamente, y ellos siguen pensando esa situación, es totalmente relativa la cuestión de la obligación en cuanto a la votación, la votación seguiría representando en cada uno de los temas en contra, en tanto que si fuera el caso concreto, eso se ha venido siguiendo aquí en cuanto la naturaleza del asunto lo permite, hay algunos otros donde, sobre todo en el tema de procedencia, en el tema de procedencia creo que no hay alguna duda, pero entrando ya a este aspecto de valoración de fondo creo que ya son otros los argumentos. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pues sí, precisamente señor Ministro Presidente, con todo respeto yo entiendo que su ánimo y su votación fue en el sentido de sobreseer. Habíamos acordado que cuando la votación mayoritaria continuara con la discusión como en este caso se dijo, porque se acordó no sobreseer, así se votó; entonces, habría que pronunciarse sobre los temas que aunque no estuvieran técnicamente conformes con

una decisión de sobreseimiento, obligados por la mayoría, habría que expresarse en relación con los temas siguientes.

Ése fue el acuerdo y por eso no entendería yo cómo se va a votar otra vez por sobreseer, cuando hay un planteamiento expreso, en el que pudieran o no estar de acuerdo, quizá —insisto yo— obligados por el compromiso que hemos adoptado de votar los siguientes temas si ya no se acordó el sobreseimiento que se había estudiado. Perdón, pero no entendería yo cuál sería la votación al respecto. ¿Sería la de sobreseer? Pero si eso ya se resolvió.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente y que es precisamente mi caso, yo hoy me veo entonces obligado a pronunciarme respecto del fondo, no obstante que originalmente hubiere yo pensado sobreseer. De esa manera, estoy convencido que me obliga la votación ya tomada por este Honorable Pleno y por tanto, pronunciarme sobre uno u otro sentido, pero descartada la posibilidad de sobreseer ahora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, es que creo que en aquella ocasión estábamos votando el artículo Primero Transitorio y aquí lo que me parece es que estamos votando el régimen general del artículo 105 y las modificaciones —estoy en la página sesenta— de las normas impugnadas fuera del plazo etcétera. Creo que son dos condiciones distintas, ahí siempre era: Se dio o no se dio un cambio de situación, un nuevo acto legislativo y el artículo Primero, quedó o no quedó modificado y consecuentemente se puede analizar o no, ésta me parece es la cuestión.

Aquí, me parece que es una pregunta diferente y el propio Considerando Sexto —insisto— página sesenta: Modificación impugnada fuera del plazo previsto, etcétera, creo que se está refiriendo a un régimen general en este mismo sentido. Por eso y estando completamente de acuerdo en darle facilidad a la operación del Tribunal Pleno, a partir de la idea de que estamos sometidos a las votaciones, creo que son dos preguntas en este caso distintas: La del artículo Primero Transitorio, que se votó la otra vez y respecto de la cual, quedamos en una situación minoritaria, tres de los Ministros y ésta que es una cuestión de si se puede o no dar este tipo de modificaciones en los términos del artículo 105 constitucional. Por eso, me atreví a solicitar que se tomara una votación diferenciada. Creo que no haría ningún problema una cosa y otra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Lo que sucede es esto: El artículo Primero Transitorio del Decreto reclamado, lo único que decía es: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial y ¿Por qué esto afectaba? Porque a partir de este momento, el inicio del proceso electoral era el mes de febrero ¿Si? Pero, entonces, el once de octubre de dos mil doce, se modifica este Transitorio y se dice: “Único. Se reforma el artículo Primero Transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Diario Oficial con fecha tres de septiembre de dos mil doce para quedar como sigue:” y dice: “Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no aplicará para el proceso electoral que inicia en la segunda semana del mes de noviembre del año de dos mil doce.”

Es decir, en este período electoral se aplicó el inicio a partir de noviembre de dos mil doce, porque este Primero Transitorio se dejó sin efectos; entonces, por eso nosotros decíamos: ya está derogado, ya no hay ningún problema, porque no se aplicó en el presente año electoral, esto se fue hasta el siguiente; entonces, dijeron la mayoría: No, no es un nuevo acto legislativo y por tanto hay que entrarle al fondo; entonces, ahora nosotros, en el proyecto lo que se dice es: Es infundado. ¿Por qué razón? ¿Por qué razón es infundado? Dicen: ¡Ah! pues porque de todas maneras ya no entró en vigor en dos mil doce; entonces, nosotros decimos: Si ésta es la razón, que para nosotros era una razón de sobreseimiento, no puede ser infundado, es una razón de inoperancia en todo caso, porque para nosotros algo que era motivo de sobreseimiento, no puede ser análisis de fondo para determinar si es válido o inválido, en todo caso sería inoperante, inoperante ¿por qué razón? pues porque para nosotros esto ya dejó de tener efectos, y esto se pasó al siguiente proceso electoral; entonces, pues obligados por la votación en esta parte, yo estaría por la inoperancia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Esto que dice la señora Ministra Luna Ramos es muy importante, porque entonces, aunque ella como lo sostiene, piensa que debió sobreseerse, o que ella opina que debe sobreseerse, es una discusión que ya está superada, que ya está votada, y que no vamos a reiniciar sobre si se debió o no sobreseer en ese aspecto.

Me parece que es muy congruente su postura en el sentido de que para ella esto debe calificarse en un estudio que se haga —como se hace— no de infundado, sino de inoperante, lo cual ya entiendo que hay una votación en el sentido de hacer un análisis, considerándolo inoperante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Aquí, antes de levantar la sesión para seguir discutiendo el día de mañana, los temas siguientes, habremos de decir: Efectivamente, aquí se trata de las dos perspectivas que se tienen; si de un lado se considera conforme al último criterio que cualquier modificación al Decreto de reformas constituye un nuevo acto legislativo que deja sin efectos la anterior, sí —desde luego— tendríamos que concluir que fue sustituido, y que sería improcedente; habría que sobreseer, Tema 1, pero si se considera que la reforma al Transitorio del Decreto, aunque es un nuevo acto legislativo no afecta la ley misma, entonces podría sostenerse, vamos, la discusión del proyecto en el sentido que abona los argumentos de invalidez de los accionantes, y determina que son infundados.

La señora Ministra dice: Son inoperantes, independientemente de que voté la cuestión de la improcedencia como acto legislativo, pero aquí se conecta con lo que decía el señor Ministro Cossío Díaz, son dos actos diferentes, dos preguntas diferentes: Una quedó agotada en un tema, y la otra, estamos ya situados en ella. Con esta precisión, si no hay inconveniente, en virtud de que tenemos una sesión privada con temas relevantes. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Ministro Presidente, nada más una pregunta para que se verificara por la Secretaría, ahora que se levante la sesión; si la mayoría

votó, o votamos en este asunto en el sentido de que no se actualizaba la causal de improcedencia, o que se tenía que dejar para estudiarse en el fondo; si dijimos que se tenía que dejar para estudiarse en el fondo, entonces me parece que con toda razón surge la posibilidad de que quienes votaron por el sobreseimiento desde el inicio, con mayoría de razón voten en contra de este planteamiento; simplemente lo dejo como un duda porque tengo la impresión que lo que se votó, porque así venía el proyecto, es que se dejara para el estudio de fondo; entonces viene a cuento analizarlo ahora desde perspectiva de fondo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. A reserva de que lo confirme el secretario, tiene usted razón señor Ministro Zaldívar.

La razón que sustentaba el proyecto en este tema era precisamente, que era un tema vinculado totalmente con el fondo, y se reservaba que se estudiara en ese momento. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro Presidente. Precisamente eso creo que aclara todavía más, como lo plantea la señora Ministra, no es un tema ya de sobreseimiento; como sobreseimiento se consideró que no procedía por la mayoría, es un tema de fondo.

El análisis que hace la señora Ministra, yo no digo que se eluda el estudio, sino que el estudio que resulte de ello, puede concluir en infundado —como se está proponiendo— o en inoperante —como señala la señora Ministra Luna Ramos— pero ya no es un tema de sobreseimiento, porque ya no vamos, por dejarlo en el estudio de

fondo, a proponer sobreseimiento; eso ya se superó, y no se votó en ese sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Luis María Aguilar Morales. Bien, voy a levantar la sesión para convocarlos a la que tendrá verificativo, en principio, la privada, después de un receso de diez minutos, y a la pública ordinaria, el día de mañana en este lugar a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)